

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores la siguiente:

INFORMACIÓN RELEVANTE

El Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente, S.A., celebrado en fecha 25 de febrero de 2010, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

- Formular las Cuentas Anuales individuales del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009 y aprobar el Informe de Gestión de la Sociedad de dicho ejercicio, para su presentación a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Formular las Cuentas Anuales consolidadas del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009 y aprobar el Informe de Gestión consolidado del Grupo de dicho ejercicio, para su presentación a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Aprobar el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio social 2009.
- Aprobar el Informe relativo a la información adicional a incluir en el Informe de Gestión de la Sociedad, conforme al artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- Convocar Junta General Ordinaria de Accionistas, para su celebración en el domicilio social, Avda. Alcalde Barnils, 63, Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a las 17,00 horas del día 29 de abril de 2010, en primera convocatoria, o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 30 de abril de 2010, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora.
- Aprobar las propuestas de acuerdos e informes en relación con los puntos del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Se incorpora a la presente comunicación, y asimismo, se informa que se encuentra a disposición de los Sres. accionistas en el domicilio social de la Sociedad y en la página web de la misma (www.grupocatalanaoccidente.com), en los términos previstos en el anuncio de la convocatoria, la siguiente documentación:

- Anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se publicará en los próximos días en el BORME y en los correspondientes medios de comunicación.
- Propuestas de acuerdos a la Junta General Ordinaria de Accionistas.
- Informe relativo a la información adicional a incluir en el Informe de Gestión conforme al artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
- Informe del Consejo de Administración formulado al amparo de lo dispuesto en los artículos 144.1.a) y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, en relación con la propuesta de acuerdo de autorización al consejo para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables, a que se refiere el asunto noveno del orden del día de la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Se remite en Hecho Relevante separado el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio social 2009, disponible también en la página web de la Sociedad.

En Sant Cugat del Vallès, a 25 de febrero de 2010.
Francisco José Arregui Laborda
Consejero Secretario del Consejo de Administración

GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.
Junta General

El Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de 25 de febrero de 2010, ha acordado convocar Junta General Ordinaria de Accionistas de Grupo Catalana Occidente, S.A. para su celebración en el domicilio social (Avda. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona), el día 29 de abril de 2010, a las 17,00 horas, en primera convocatoria o, en el supuesto de que no pudiera celebrarse válidamente en primera convocatoria por no alcanzarse el quórum legalmente necesario, el día 30 de abril de 2010, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- Primero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2009.
- Segundo.-** Distribución de resultados del ejercicio 2009.
- Tercero.-** Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2009.
- Cuarto.-** Aprobación, si procede, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2009.
- Quinto.-** Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramiento, y/o reelección, en su caso, de los siguientes Consejeros:
- 5.1.- Fijación en dieciséis del número de miembros del Consejo de Administración.
- 5.2.- Reelección como Consejero de D. José M^a Serra Farré;
- 5.3.- Reelección como Consejero de D. Jorge Enrich Serra;
- 5.4.- Reelección como Consejero de D^a. M^a Assumpta Soler Serra ;
- 5.5.- Reelección como Consejero de Gestión de Activos y Valores S .L.;
- 5.6.- Nombramiento como Consejero de Lacanuda Consell S. L.;
- 5.7.- Nombramiento como Consejero de Jusal S. L.
- Sexto.-** Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo consolidado.
- Séptimo.-** Información a la Junta General sobre las modificaciones efectuadas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Octavo.- *Autorización al Consejo de Administración para que pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, y para destinar las acciones en autocartera a la aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo, dejando sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización concedida por la Junta general de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2009.*

Noveno.- *Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas.(Adaptación del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de 2008 al nuevo régimen legal previsto por las leyes 3/2009, de 3 de abril, y 5/2009, de 30 de junio)*

Décimo.- *Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.*

Asimismo, y tras la exposición de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se presentará a la Junta General, a efectos informativos, el Informe elaborado por el Consejo de Administración relativo a la información adicional a incluir en el Informe de Gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la publicación del anuncio de la presente convocatoria de Junta General, los accionistas que lo deseen tienen el derecho de examinar y obtener en el domicilio social (Av. Alcalde Barnils, nº 63, Sant Cugat del Vallès, Barcelona), el de consultar en la página web de la compañía (www.grupocatalanaoccidente.com) y el de solicitar la entrega o envío inmediato y gratuito del texto íntegro de los documentos y propuestas que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta, en relación con los puntos del Orden del Día, así como, en particular, las preceptivas Cuentas Anuales, Informes de Gestión y de los Auditores de Cuentas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Asimismo, se encuentra a disposición de los accionistas en la página web de la compañía (www.grupocatalanaoccidente.com): (i) el Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2009, aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 25 de febrero de 2010; (ii) el Informe relativo a la información adicional a incluir en el Informe de Gestión, conforme al artículo 116 bis de la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Informe en relación con la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración para emitir valores de renta fija convertibles y/o canjeables a que se refiere el asunto noveno del Orden del Día ;(iv) la propuesta de acuerdos a la Junta General Ordinaria; y (v) el perfil profesional de los consejeros cuyo nombramiento y/o reelección se propone a la Junta General de Accionistas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas podrán, hasta el séptimo día anterior a la celebración de la Junta que se convoca, solicitar de los Administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los puntos del Orden del Día o de la información

accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la CNMV, desde la celebración de la última Junta General, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 97.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta convocatoria.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario público para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

ASISTENCIA

La asistencia a la Junta se regulará conforme a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General de la Compañía. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10º de los Estatutos Sociales, tienen derecho a asistir a la Junta General los accionistas que, con una antelación mínima de cinco días al señalado para su celebración, tengan inscritas a su favor DOSCIENTAS CINCUENTA (250) o más acciones en el Registro correspondiente.

REPRESENTACIÓN Y VOTO POR MEDIO DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración, haciendo uso de la facultad que le confieren los Estatutos Sociales, informa que la representación podrá conferirse y, en su caso, el voto podrá ejercitarse, por correo postal o telefax mediante la remisión a la Sociedad del soporte papel en que se confiera la representación y, en su caso, las instrucciones de voto o de la correspondiente tarjeta de asistencia emitida por las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de acciones de la Sociedad, cumplimentada en el apartado que contiene la fórmula impresa para conferir la representación y, en su caso, con las instrucciones para el ejercicio del derecho de voto. Las representaciones y votos recibidos por correo postal o telefax serán admitidos siempre que se reciban al menos cinco (5) horas antes del inicio de la celebración de la Junta General y cumplan los requisitos establecidos.

CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Aunque en el presente anuncio están previstas dos convocatorias, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, el Consejo de Administración prevé que la Junta se celebrará en primera convocatoria.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Para más información diríjase al teléfono de atención al accionista de nueve a diecisiete treinta horas (09:00 a 17:30 h.), en días laborables.

Teléfono de atención al Accionista: 93 582 06 67

En Sant Cugat del Vallès (Barcelona), a 25 de febrero de 2010.

El Secretario del Consejo de Administración

Francisco J. Arregui Laborda

**PROPUESTA DE ACUERDOS
A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A.
29 DE ABRIL DE 2010, EN PRIMERA CONVOCATORIA,
30 DE ABRIL DE 2010, EN SEGUNDA CONVOCATORIA**

Primero.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión Individuales correspondientes al ejercicio 2009.

Aprobar las Cuentas Anuales individuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión individual, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009, que no se transcriben por constar insertas en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OJ, números 6562001 al 6562016, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OJ, números 6562017 al 6562052, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OJ, número 6562053.

Segundo.- Distribución de resultados del ejercicio 2009.

Aplicar la distribución del beneficio individual resultante en el ejercicio 2009, que asciende a 117.314.085,00 euros, de la siguiente forma:

A dividendos	60.876.000.- euros
A reservas voluntarias	56.438.085.- euros
Total	117.314.085.- euros

El resultado del Grupo Consolidado asciende a 37.925 miles de euros, siendo de 101.160 miles de euros el resultado atribuido a la sociedad dominante.

El Consejo de Administración de la Sociedad en reuniones celebradas el 25 de junio de 2009, el 24 de septiembre de 2009 y el 26 de noviembre de 2009, acordó abonar a los accionistas 0,1001 euros por acción, respectivamente, como dividendos a cuenta del resultado del ejercicio 2009 lo que supone un importe total de 36.036.000 euros, en concepto de dividendo a cuenta. Dichos dividendos se hicieron efectivos, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., en fechas de 16 de julio de 2009, 8 de octubre de 2009 y 23 de diciembre de 2009, respectivamente, disponiendo la Sociedad, en tales fechas, de liquidez suficiente, atendiendo a los requisitos legales previstos en el artículo 216 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El dividendo complementario a satisfacer a los accionistas es, por tanto, de 0,2070 euros por acción, en conjunto 24.840.000 euros, y se hará efectivo el próximo día 13 de mayo de 2010, actuando como entidad pagadora el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

De este modo, el dividendo total del ejercicio social 2009 asciende, de acuerdo con lo anterior, a 0,5073 euros brutos por acción.

Tercero.- Examen y Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión del Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2009.

Aprobar las Cuentas Anuales consolidadas del Grupo (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) y el Informe de Gestión consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2009, que no se transcriben por constar insertos en los folios del Timbre de la clase 8ª, serie OJ, números 6562107 al 6562163, ambos inclusive, para su depósito en el Registro Mercantil junto con el Informe de Gestión consolidado del ejercicio, extendido en los folios del Timbre, clase 8ª, serie OJ, números 6562164 al 6562213, ambos inclusive, documentos que fueron firmados por todos los Consejeros, en el folio del Timbre, clase 8ª, serie OJ, número 6562214.

Cuarto.- Aprobación, si procede de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2009.

Aprobar la gestión del Consejo de Administración y de la Dirección de la Compañía en el ejercicio censurado.

Quinto.- Fijación del número de miembros del Consejo de Administración. Nombramiento y/o reelección de Consejeros.

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos Sociales de la Compañía, según el cual el Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de nueve (9) y un máximo de dieciocho (18), se acuerda fijar en dieciséis (16) el número de miembros que integrarán el Consejo de Administración de la Sociedad.

Previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones:

5.2.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, con el carácter de ejecutivo y a propuesta del accionista CO Sociedad de Gestión y Participación, S.A., a Don José Mª Serra Farré, mayor de edad, de nacionalidad española, [estado civil] con domicilio en [...] y DNI nº [], en vigor.

5.3.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, con el carácter de dominical y a propuesta del accionista CO Sociedad de Gestión

y Participación, S.A., a Don Jorge Enrich Serra, mayor de edad, de nacionalidad española, [estado civil] con domicilio en [...] y DNI nº [], en vigor.

Don Jorge Enrich Serra, fue nombrado Consejero por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 25 de junio de 2009, atendiendo a la vacante producida en dicho órgano por la dimisión de Don Jesús Serra Farré, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la ley de Sociedades Anónimas.

5.4.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, con el carácter de dominical y a propuesta del accionista Inoc, S.A., a Doña María Assumpta Soler Serra, mayor de edad, de nacionalidad española, [estado civil] con domicilio en [...] y DNI nº [], en vigor.

Doña María Assumpta Soler Serra, fue nombrada Consejero por el Consejo de Administración de la Sociedad, en fecha 24 de septiembre de 2009, atendiendo a la vacante producida en dicho órgano por la dimisión de Don José Valero Feliu , todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la ley de Sociedades Anónimas.

5.5.- Reelegir, y en lo menester nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, con el carácter de dominical y a propuesta del accionista Inoc, S.A., a Gestión de Activos y Valores S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en [], con CIF [], inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

5.6.- Nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, con el carácter de dominical y a propuesta del accionista CO Sociedad de Gestión y Participación S.A., a Lacanuda Consell, S.L. sociedad de nacionalidad española, domiciliada en [], con CIF [], inscrita en el Registro Mercantil de Madrid.

5.7.- Nombrar, Consejero, por el plazo estatutario de cinco años, con el carácter de dominical y a propuesta del accionista Jusal, S.L., a Jusal, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en [], con CIF [], inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona.

Sexto.- Prórroga del nombramiento de Auditores de Cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado.

Prorrogar para el ejercicio 2010, de conformidad con lo previsto en el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, el nombramiento de Deloitte, S.L. como Auditores de Cuentas de la Sociedad y como Auditores de las cuentas anuales e informe de gestión consolidados del Grupo.

Deloitte, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, C.I.F. nº B- 79.104.469, y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188, sección 8ª, hoja M- 54414 y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0692.

Séptimo.- Información a la Junta General sobre las modificaciones efectuadas en el Reglamento del Consejo de Administración.

Informar a la Junta General que, con fecha 28 de enero de 2010, el Consejo de Administración aprobó por unanimidad modificar el apartado 1º del artículo 16º del Reglamento del Consejo de Administración, relativo a la composición cuantitativa de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Tras dicha modificación, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones podrá estar formada por una horquilla variable de un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros, todos ellos Consejeros externos, frente a los cuatro (4) miembros fijos que la componían anteriormente.

La modificación al Reglamento del Consejo de Administración que se ha aprobado y que se presenta a la Junta General es la siguiente:

<p>“Artículo 16º.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada <u>por cuatro Consejeros externos.</u></p> <p>[...]</p>	<p>“Artículo 16º.- La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.</p> <p>1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada <u>por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, todos ellos Consejeros externos.</u></p> <p>[...]</p>
---	--

El texto del Reglamento del Consejo de Administración en el que se incorpora la modificación mencionada, se encuentra a disposición de los señores accionistas en la página web de la Sociedad, en los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el Registro Mercantil de Barcelona.

Octavo.- Autorización al Consejo de Administración para que pueda proceder a la adquisición de acciones propias, directamente o a través de sociedades filiales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 75 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, estableciendo los límites o requisitos de estas adquisiciones, y para destinar las acciones en autocartera a la aplicación de programas retributivos de la Sociedad y su Grupo, dejando sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización concedida por la Junta general de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2009.

Autorizar y facultar a tal efecto al Consejo de Administración la adquisición derivativa de acciones propias, bien sea directamente o a través de sociedades filiales, por cualquiera de las modalidades de adquisición que admite la Ley, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular, a los siguientes:

- a) El valor nominal de las acciones adquiridas, directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus sociedades filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no podrá exceder del 10% del capital social de Grupo Catalana Occidente, S.A.
- b) La adquisición de acciones, comprendidas las que la sociedad o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquélla hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no podrá producir el efecto de que el patrimonio neto, tal como se define en el artículo 75 de Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, resulte inferior al importe del capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles.
- c) Las modalidades de adquisición podrán consistir tanto en compraventa como en permuta como en cualquier otra modalidad de negocio a título oneroso, según las circunstancias, de acciones íntegramente desembolsadas, libres de toda carga o gravamen y que no lleven aparejada la obligación de realizar prestaciones accesorias.
- d) El contravalor mínimo y máximo de adquisición serán el de su valor de cotización reducido o incrementado en un 10%, respectivamente, en la fecha en que se lleve a término la operación de que se trate.
- e) La duración de la presente autorización será de cinco años contados a partir de la fecha de la presente Junta General de Accionistas.

En el marco de la presente autorización, el Consejo de Administración establecerá la política de actuación en materia de autocartera, pudiendo delegar en el Presidente de Grupo Catalana Occidente, S.A. la ejecución de dicha política de actuación. En todo caso deberán respetarse en las adquisiciones las normas y límites contenidos en el Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente, S.A. y su Grupo de Sociedades, en particular en lo referente a su precio.

Asimismo, las adquisiciones que se realicen con base en la presente autorización podrán tener por objeto acciones que hayan de ser entregadas a los trabajadores o administradores de la Sociedad y sus sociedades filiales, directamente o como consecuencia del ejercicio de opción de que aquéllos sean titulares, para lo cual podrá utilizarse la autocartera de la Sociedad, o llevar a término nuevas adquisiciones al amparo de la presente autorización.

Como consecuencia de todo lo anterior, queda sin efecto, en lo no ejecutado, la autorización relativa a la adquisición derivativa de acciones de la Compañía aprobada por la Junta General de Accionistas en fecha 30 de abril de 2009.

Noveno.- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o

canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas. (Adaptación del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de 2008 al nuevo régimen legal previsto por las leyes 3/2009, de 3 de abril, y 5/2009, de 30 de junio)

A tenor de las recientes modificaciones en el régimen legal de la emisión de obligaciones y en particular de la delegación de la Junta General en el Consejo de Administración de las sociedades anónimas para la emisión de obligaciones introducidas por la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y la Ley 5/2009, de 30 de junio, por la que se modifican la Ley del Mercado de Valores, la Ley sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, se acuerda dejar sin efecto la delegación al Consejo de Administración de la Sociedad para emitir valores de renta fija, acordada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de mayo de 2008 y proponer a la Junta General la aprobación de un nuevo acuerdo de delegación en el Consejo de Administración, adaptado a dichos nuevos textos legales, sin que la citada delegación en el Consejo de Administración para la emisión de obligaciones varíe más allá de las adaptaciones legales descritas.

Consecuentemente, se delega en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, según la redacción dada por las Leyes arriba mencionadas, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.
- (ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000.- €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000.- €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 111 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.
- (iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.
- (v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en derecho, en relación con la emisión, amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada.
- (vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
- (vii) Para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que,

haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

- b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
 - c) Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.
 - d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:
- a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, de excluir, total o parcialmente, el derecho de

suscripción preferente de accionistas, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

- b) De conformidad con el artículo 153. 1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el mencionado artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 153.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no

habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplio términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

- (ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.

- (x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.

- (xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

- (xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.

- (xiii) La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores

nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.

(xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

Décimo.- Delegación de facultades para formalizar, ejecutar e inscribir los Acuerdos adoptados por la Junta General.

Facultar, indistintamente, al Presidente del Consejo de Administración Don José María Serra Farré y al Consejero-Secretario de dicho órgano Don Francisco José Arregui Laborda para que, cualquiera de ellos, pueda comparecer ante Notario con el fin de elevar a públicos los anteriores acuerdos, pudiendo para ello, y hasta su inscripción en los correspondientes Registros, suscribir cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o simplemente convenientes, incluso escrituras de aclaración, ampliación, modificación, rectificación o subsanación de errores, todo ello con las más amplias facultades y sin restricción de clase alguna.

INFORME EXPLICATIVO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE S.A. SOBRE LOS ASPECTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, el Consejo de Administración de Grupo Catalana Occidente S.A. ha acordado, en su reunión de 25 de febrero de 2010, poner a disposición de los Sres. Accionistas el presente Informe explicativo sobre las materias que, en cumplimiento del citado precepto, se han incluido en el Informe de Gestión complementario de las Cuentas Anuales del ejercicio 2009.

- a) **La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de los Estatutos Sociales el capital social de la Sociedad es de 36.000.000 euros, totalmente suscrito y desembolsado, dividido en 120.000.000 acciones de 0,3 euros de valor nominal cada una de ellas, representadas por anotaciones en cuenta y que confieren los mismos derechos y obligaciones. La Sociedad podrá emitir acciones sin voto.

- b) **Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.**

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores representativos del capital social.

No obstante, conforme a lo establecido en los Artículos 22, 22 bis y 22 ter, del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en su nueva redacción introducida por la Ley 5/2009 de 29 de junio, toda persona física o jurídica que, por sí sola o actuando de forma concertada con otra, haya decidido adquirir, directa o indirectamente, incluso en los supuestos de aumento o reducción de capital, fusiones y escisiones, una participación significativa en una entidad aseguradora o bien incrementar su participación significativa, de modo que la proporción de sus derechos de voto o de participaciones en el capital llegue a ser igual o superior a los límites del 20%, 30% ó 50%, y también cuando en virtud de la adquisición se pudiera llegar a controlar la entidad aseguradora, lo notificará previamente por escrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones (‘DGSFP’), y hará constar la cuantía de dicha participación, los términos y condiciones de la adquisición y el plazo máximo en que se pretenda realizar la operación. Asimismo, toda persona física o jurídica que haya decidido dejar de tener, directa o indirectamente, una participación significativa en alguna entidad aseguradora lo notificará previamente por escrito a la DGSFP, y comunicará la cuantía prevista de la disminución de su participación; dicha persona deberá también notificar a la DGSFP si ha decidido reducir su participación significativa, de tal forma que el porcentaje de derechos de voto o capital poseído resulte inferior al 20, 30 ó 50%, o bien que pudiera llegar a perder el control de la entidad aseguradora. Las anteriores obligaciones corresponden también a la entidad

aseguradora de la que se adquiriera, aumente, disminuya o deje de tener la participación significativa.

Se entiende por participación significativa en una entidad aseguradora el hecho de ser titular, directa o indirectamente, al menos un 10 por 100 del capital social o de los derechos de voto. También tiene la consideración de participación significativa, aquella que, sin llegar al porcentaje señalado, permita ejercer una influencia notable en la gestión de la entidad, teniendo en cuenta, entre otras, la posibilidad de nombrar o destituir algún miembro del Consejo de Administración.

La DGSFP dispondrá de un plazo máximo de 60 días hábiles a partir de la fecha en que se haya efectuado el acuse de recibo de la notificación de decisión de adquisición de participación significativa(ampliable, excepcionalmente, a 90 días hábiles) para evaluar la operación y, en su caso, oponerse a la adquisición de la participación significativa o de cada uno de sus incrementos que iguallen o superen los límites antedichos o que conviertan a la entidad aseguradora en sociedad controlada por el titular de la participación significativa. Si la DGSFP no se pronunciara en el plazo de evaluación, podrá procederse a la adquisición o incremento de la participación.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.

Los accionistas titulares de participaciones significativas en el capital social de Grupo Catalana Occidente S.A., tanto directas como indirectas, de acuerdo con la información contenida en el Registro Contable de Acciones de la Sociedad, a 31 de diciembre de 2009, son los siguientes:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de voto directos	Número de derechos de voto indirectos (*)	% sobre el total de derechos de voto
Co Sociedad de Gestión y Participación, S.A.	651	68.060.474	56,718
Corporación Catalana Occidente, S.A.	31.360.095	--	26,133
La Previsión 96, S.A.	30.003.560	--	25,003
Inoc,S.A.	6.688.179	--	5,573
Jusal, S.L.	6.022.006	--	5,018

(*) A través de:

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de voto directos	% sobre el total de derechos de voto
Corporación Catalana Occidente, S.A.	31.360.095	26,133
Depsa 96, S.A.	8.640	0,007
La Previsión 96, S.A.	30.003.560	25,003
Inoc, S.A.	6.688.179	5,573

d) Cualquier restricción al derecho de voto.

No existen restricciones al ejercicio del derecho de voto; no obstante, de conformidad con los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, para poder asistir y votar en las Juntas Generales, los accionistas deben tener inscritas a su favor doscientas cincuenta o más acciones en el correspondiente registro contable, pudiendo producirse, para el ejercicio de este derecho, la agrupación de acciones.

e) **Los pactos parasociales.**

Con fecha 11 de mayo de 2009, se suscribió un pacto parasocial entre Co, Sociedad de Gestión y Participación S.A., Depsa 96, S.A., Inoc, S.A., Corporación Catalana Occidente, S.A. y La Previsión 96, S.A., de una parte, y D. Jesús Serra Farré, D^a Iciar Usandizaga Sáinz y Usanser 07, S.L., de otra, por el que se condiciona la libre transmisibilidad de los derechos de voto de Grupo Catalana Occidente, S. A., y se establece un mecanismo para syndicar y agrupar dichos derechos de voto. Como resultado de esta syndicación de voto, no se altera de forma alguna la condición de Co, Sociedad de Gestión y Participación S.A., como accionista de control de la Sociedad. Todo lo anterior fue comunicado a la CNMV el día 12 de mayo de 2009, como Hecho Relevante número 108231, adjuntándose una copia del Pacto Parasocial para su público conocimiento.

f) **Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.**

1. **Nombramiento y cese de miembros del Consejo de Administración.**

Los artículos 11 y 12 de los Estatutos Sociales y los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento del Consejo de Administración, regulan los procedimientos de nombramiento, reelección, duración y cese de consejeros, que se pueden resumir en la forma siguiente:

a) **Nombramiento, reelección y duración:**

Los miembros del órgano de administración son designados por la Junta General o por el Consejo de Administración, de conformidad con las normas contenidas en los Estatutos Sociales y en la Ley de Sociedades Anónimas .

Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En la designación de Consejeros externos, el Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, dentro del ámbito de sus competencias, procurarán que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia.

No se requiere la cualidad de accionista para ser nombrado Consejero, excepto en el caso de nombramiento por cooptación en que sí se precisa esa cualidad. No pueden ser designados Consejeros quienes se hallen incurso en alguno de los supuestos de prohibición o incapacidad establecidos por la Ley.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General, habrán de sujetarse a un proceso formal de

elaboración del que necesariamente formará parte un informe emitido por la propia Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo de aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones sobre nombramiento o reelección de consejeros, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de sus razones.

Los Consejeros ejercerán su cargo por periodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; no obstante, en el Reglamento del Consejo se prevé una renovación del Consejo por quintas partes, o el número que más se aproxime, cada año. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de la primera Junta General que se celebre inmediatamente siguiente al nombramiento, en la que podrán ser ratificados o no en el cargo.

El Consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo, no podrá prestar servicio en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Compañía durante el plazo de dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

b) Cese de los Consejeros.

Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

Las propuestas de cese de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones que a este respecto adopte dicho órgano en virtud de las facultades que tiene legalmente atribuidas, deberán estar precedidas del correspondiente informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Cuando el Consejo se aparte de las recomendaciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, habrá de motivar las razones de su proceder y dejar constancia en acta de éstas.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la correspondiente dimisión en los siguientes casos :

- Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviese asociado su nombramiento como Consejero.
- Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.
- Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.

- Cuando el propio Consejo así se lo solicite por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo los intereses de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

2. Modificación de Estatutos.

El procedimiento para la modificación de Estatutos Sociales es el regulado en el artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, que es común a todas ellas, y exige, entre otros requisitos, la aprobación por la Junta General de Accionistas, con las mayorías previstas en el artículo 103 de la citada Ley.

g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá realizar cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar todas las facultades que por Ley no estén reservadas como indelegables a la Junta General. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe y, en su defecto, al Presidente que podrá asimismo elevar a públicos los acuerdos sociales.

El Presidente del Consejo de Administración Don José M^a Serra Farré, como Presidente Ejecutivo, tiene delegadas todas las facultades que legal y estatutariamente corresponden al Consejo de Administración, salvo las indelegables por Ley. Además, Don Francisco José Arregui Laborda, Consejero Ejecutivo y Secretario de Grupo Catalana Occidente S.A., tiene otorgado un poder habitual de Alta Dirección.

La Junta General de Accionistas celebrada con fecha 25 de mayo de 2006, delegó en el Consejo de Administración la facultad ampliar el capital social de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, en un plazo de cinco años que finalizará el 25 de mayo de 2011. Asimismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.2 de la misma Ley, se atribuyó de modo expreso al Consejo de Administración la facultad de excluir, en todo o en parte, el derecho de suscripción preferente.

Asimismo, la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de mayo de 2008 acordó delegar en el Consejo de Administración, dentro del plazo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables en acciones de la propia entidad hasta un máximo de 450.000.000 Euros, en una o varias veces y de fijar los distintos aspectos y condiciones de cada emisión, incluyendo la facultad para excluir o no el derecho de suscripción preferente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, y de determinar las bases y modalidades de la conversión y ampliar el capital social en la cuantía necesaria, aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas. El Consejo de Administración no ha hecho uso de las facultades delegadas

Igualmente, la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2009, autorizó al Consejo de Administración para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, en la redacción vigente en aquella fecha, pudiera llevar a cabo la adquisición derivativa de acciones de Grupo Catalana Occidente S.A., bien directamente o a través de sociedades filiales, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular,:

- a) Que el valor nominal de las acciones adquiridas, sumado al de las que ya posea la Sociedad y sus sociedades filiales, no exceda en cada momento del 5% del capital social ;
- b) Que se pueda dotar en el patrimonio neto del balance de la Sociedad, una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones de la Sociedad dominante computado en el activo, y que deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas;
- c) Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.

El Consejo de Administración, en el marco de esta autorización, establecerá la política de actuación en materia de autocartera, pudiendo delegar en el Presidente de Grupo Catalana Occidente S.A., su ejecución, debiendo respetarse, en todo caso, las normas y límites contenidos en el Código de Conducta de Grupo Catalana Occidente S.A. y su Grupo de Sociedades, en particular en lo referente a su precio.

La Junta General de Accionistas citada en el párrafo anterior, autorizó a que las acciones propias adquiridas o mantenidas en autocartera por la Sociedad o sus sociedades filiales, puedan destinarse, en todo o en parte, a la aplicación de programas retributivos que tengan por objeto la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones a los empleados, directivos o administradores de la Compañía y sus sociedades filiales. La duración de la autorización es de 18 meses contados a partir de la fecha de la celebración de la citada Junta General.

- h) **Los acuerdos significativos que haya celebrado la Sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la Sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la Sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

No existen acuerdos significativos celebrados por la Sociedad que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la Sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición.

- i) **Los acuerdos entre la Sociedad y sus cargos de administración y decisión o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Salvo para 10 directivos del Grupo “Grupo Catalana Occidente”, no existen acuerdos, distintos de los establecidos en el Estatutos de los Trabajadores o en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, de Alta Dirección, que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan, sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

Sant Cugat del Vallés, a 25 de febrero de 2010.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE GRUPO CATALANA OCCIDENTE, S.A., FORMULADO AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 144.1.A) Y 293 DE LA LEY DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN AL CONSEJO PARA EMITIR VALORES DE RENTA FIJA CONVERTIBLES Y/O CANJEABLES, A QUE SE REFIERE EL ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LOS DÍAS 29 y 30 DE ABRIL DE 2010, EN PRIMERA Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1.- OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente Informe se emite por el Consejo de Administración de la Sociedad al amparo de lo dispuesto en los artículos 144 y 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, que exigen la formulación de un informe escrito por parte del órgano de administración justificando las razones de cualquier propuesta que se someta a la aprobación de la Junta General de Accionistas y que implique una modificación estatutaria, actual o eventual, así como la atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de mayo de 2008 acordó delegar en el Consejo de Administración la emisión de valores de renta fija, sujeto a una serie de términos y condiciones, al amparo del régimen general sobre emisión de obligaciones y aplicando por analogía lo previsto en los artículos 153.1.b) y 159.2 de la ley de Sociedades Anónimas.

A tenor de las recientes modificaciones en el régimen legal de la emisión de obligaciones y en particular de la delegación de la Junta General en el Consejo de Administración de las sociedades anónimas para la emisión de obligaciones introducidas por la *Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles* y la *Ley 5/2009, de 30 de junio, por la que se modifican la Ley del Mercado de Valores, la Ley sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados*, se acuerda proponer a la Junta General dejar sin efecto la delegación al Consejo de Administración de la Sociedad para emitir valores de renta fija, acordada por la mencionada Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de mayo de 2008 y proponer, asimismo, a la Junta General la aprobación de un nuevo acuerdo de delegación en el Consejo de Administración, adaptado a dichos nuevos textos legales, sin que la citada delegación en el Consejo de Administración para la emisión de obligaciones varíe más allá de las adaptaciones legales descritas.

El Consejo de Administración considera conveniente disponer, de forma actualizada y aplicable con todas las garantías, de las facultades delegadas admitidas en la normativa vigente para estar en condiciones de captar en los mercados de valores los fondos que resulten necesarios para una adecuada gestión de los intereses sociales. La finalidad de la delegación es dotar al órgano de gestión de la Compañía del margen de maniobra y de la capacidad de respuesta que demanda el entorno competitivo en que se mueve, en el que, con frecuencia, el éxito de una iniciativa estratégica o de una transacción financiera depende de la posibilidad de acometerla rápidamente, sin las dilaciones y costes que inevitablemente entraña la convocatoria y celebración de una Junta General de Accionistas.

En el caso de la obtención de financiación por parte de la Sociedad, la actual coyuntura económica y la alta volatilidad de los mercados hace que la inmediatez en la posible ejecución de las decisiones cobre una especial importancia y se convierta en un factor determinante para la exitosa consecución de una potencial captación de recursos adicionales.

Con tal propósito, y al amparo de lo establecido en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, que habilitan a la Junta General de Accionistas para delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir valores e instrumentos de deuda, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de acuerdo que se formula bajo el Asunto Noveno del Orden del Día, la cual prevé la autorización al Consejo de Administración para que éste, por un plazo de 5 años, pueda proceder a la emisión de warrants, obligaciones, bonos y otros valores de renta fija o instrumentos de deuda de naturaleza análoga, tanto simples como convertibles o canjeables por acciones de la Sociedad de nueva emisión o en circulación, en una o varias veces y con un límite conjunto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000.- €) de importe nominal, con expresa atribución de la facultad de excluir, total o parcialmente, cuando legalmente exista, el derecho de suscripción preferente.

La propuesta contempla que se autorice al Consejo de Administración para que, en el supuesto de que se decida emitir obligaciones o bonos, pueda atribuirse a estos el carácter de convertible y/o canjeable, y acordar en el supuesto que sean convertibles, el aumento de capital necesario para atender a la conversión, siempre que este aumento por delegación no exceda de la mitad de la cifra del capital social, según lo dispuesto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

La propuesta contiene igualmente las bases y modalidades de conversión de las obligaciones o bonos en acciones, si bien delega en el propio Consejo de Administración la concreción de dichas bases y modalidades de conversión para cada emisión concreta dentro de los límites establecidos por la Junta General. De este modo, será el Consejo de Administración quien determine la relación de conversión de las acciones que se emitan para conversión o la que se utilice para el canje de los valores de renta fija, que podrá ser fija o variable, valorando las acciones de conformidad con alguno de los procedimientos que se indican en los siguientes párrafos, a su elección, en función de lo que el Consejo de

Administración considere más conveniente en cada momento. En todo caso, el Consejo formulará al tiempo de aprobar la emisión, un informe detallando las concretas bases y modalidades de la conversión aplicables a la citada emisión, que será objeto del correlativo informe de Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

En concreto, se prevé que, en el caso de que la emisión de obligaciones o bonos convertibles se realice con una **relación de conversión y/o canje fija**, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración no pueda ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.

De esta forma, el Consejo estima que se le otorga un margen de flexibilidad suficiente para fijar el valor de las acciones a efectos de la conversión en función de las condiciones del mercado y demás consideraciones aplicables, si bien éste deberá ser, cuando menos, sustancialmente equivalente a su valor de mercado en el momento en que el Consejo acuerde la emisión de las obligaciones o bonos.

De otra parte, para el supuesto de que la emisión se realice con una **relación de conversión y/o canje variable**, el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje que establezca el Consejo de Administración habrá de ser la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el propio Consejo, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión o canje, pudiendo el Consejo fijar una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción, que podrá ser distinta para cada fecha de conversión o canje de cada una de las emisiones. No obstante, si el Consejo fijara un descuento sobre dicho precio por acción, éste no podrá ser superior al 30% del precio de cotización de la acción en el período anterior a la fecha de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos en acciones que el propio Consejo establezca.

Nuevamente, el Consejo considera que ello le proporciona un margen de maniobra suficiente para fijar la relación de conversión variable conforme a las circunstancias del mercado y las restantes consideraciones a que el Consejo deba atender, pero estableciendo un descuento máximo a fin de asegurar que el tipo de emisión de las acciones nuevas en supuestos de conversión, de concederse un descuento, no se desvía en más de un 30% respecto del valor de mercado de las acciones en el momento de la conversión.

En ambos casos se establece, como límite mínimo, que el valor de la acción a efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones por acciones nunca podrá ser inferior a

su valor nominal (como se establece en los artículos 47.2 y 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas), y habrá de ser superior a su valor neto patrimonial con arreglo al último balance anual auditado y aprobado por la Junta General de Accionistas. Se prevé que el Consejo quede facultado para determinar si en la valoración de cada obligación o bono, a los efectos de la relación de conversión y/o canje de las obligaciones o bonos por acciones, quedarán o no incluidos los intereses devengados y no pagados en el momento de la conversión y/o canje.

Asimismo, se hace constar que la autorización para la emisión de valores de renta fija incluye, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, la atribución al Consejo de Administración de la **facultad de excluir el derecho de suscripción preferente** de los accionistas cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados o de otra manera lo exija el interés social.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de emitir obligaciones o bonos convertibles, se justifica, de un lado, por la flexibilidad y agilidad con la que es necesario actuar en los mercados financieros actuales, a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. De otro, porque dicha medida puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales. Asimismo, la citada facultad también viene justificada por el abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, en particular, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) que dicha exclusión suele permitir en comparación con una emisión con derechos de suscripción preferente. Con todo, nótese que la exclusión del derecho de suscripción preferente es una facultad que la Junta General delega en el Consejo de Administración, y que corresponde a éste, atendidas las circunstancias concretas y con respeto a las exigencias legales, decidir en cada caso si procede o no excluir tal derecho.

Conforme a lo previsto en los artículos 292 y 293 de la LSA, con ocasión de cada acuerdo de emisión de obligaciones convertibles que se realice con cargo a la delegación propuesta, habrá de elaborarse el informe de los administradores que explique las bases y modalidades de la conversión, acompañado por otros informes de un auditor de cuentas, distinto al auditor de cuentas de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General de Accionistas que se celebre tras el acuerdo de ampliación.

En el supuesto de que el Consejo de Administración decidiese hacer uso de la posibilidad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a una concreta emisión de obligaciones convertibles que eventualmente acuerde en uso de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 2.b) y c) del artículo 292 LSA, habrá de incluirse en el informe de los administradores la propuesta de supresión y en el informe del auditor de cuentas antes mencionado un juicio

técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas.

De otra parte, en atención a que, en determinadas circunstancias, puede ser conveniente que la actividad de captación de los recursos financieros en los mercados internacionales se desarrolle por una sociedad filial del Grupo constituida y domiciliada en una jurisdicción con cuyas legislaciones societarias y fiscales estén más familiarizados los inversores institucionales y profesionales a los que eventualmente se decida dirigir una concreta emisión, y siendo condición esencial en dicho supuesto para el éxito de la operación que la emisión que lance la sociedad filial, en su caso, cuente con la garantía de la Sociedad, el Consejo de Administración solicita asimismo la autorización expresa de la Junta General de Accionistas para que la Compañía pueda garantizar las obligaciones de cualquier tipo que se puedan derivar para las sociedades filiales en las emisiones por ellas efectuadas.

Finalmente, se propone la adopción de los acuerdos necesarios para que los valores que se emitan en virtud de esta delegación sean admitidos a negociación en cualquier mercado secundario, organizado o no, oficial o no oficial, nacional o extranjero.

3.- TEXTO INTEGRO DE LA PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las indicaciones recogidas en el presente Informe, se formula a la Junta General de Accionistas la siguiente propuesta:

[•].- Delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas (adaptación del acuerdo adoptado por la Junta General Ordinaria de 2008 al nuevo régimen legal previsto por las Leyes 3/2009, de 3 de abril y 5/2009, de 30 de junio).

A tenor de las recientes modificaciones en el régimen legal de la emisión de obligaciones y en particular de la delegación de la Junta General en el Consejo de Administración de las sociedades anónimas para la emisión de obligaciones introducidas por la *Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles* y la *Ley 5/2009, de 30 de junio, por la que se modifican la Ley del Mercado de Valores, la Ley sobre disciplina e intervención de las entidades de crédito y el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados*, se acuerda dejar sin efecto la delegación al Consejo de Administración de la Sociedad para emitir valores de renta fija, acordada por la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 29 de mayo de 2008 y proponer a la Junta General la aprobación de un nuevo acuerdo de delegación en el Consejo de Administración, adaptado a dichos nuevos

textos legales, sin que la citada delegación en el Consejo de Administración para la emisión de obligaciones varíe más allá de las adaptaciones legales descritas.

Consecuentemente, se delega en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil, en el Capítulo X de la vigente Ley de Sociedades Anónimas y demás normas sobre la emisión de obligaciones, según la redacción dada por las Leyes arriba mencionadas, la facultad de emitir valores de renta fija, convertibles y/o canjeables, con la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y con facultad de sustitución de las facultades delegadas, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) La emisión de los valores podrá efectuarse, en una o en varias veces, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente Acuerdo.
- (ii) La autorización queda limitada a la cantidad máxima de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000.- €) (o su equivalente en otra divisa). Dicho límite absoluto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (450.000.000.- €) quedará reducido en la cantidad en que se hayan emitido obligaciones, bonos u otros valores similares al amparo de esta autorización o al amparo de otras autorizaciones para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables, con o sin derecho de suscripción preferente.

Se hace constar que, de conformidad con el artículo 111 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, no es de aplicación a la Sociedad el límite de emisión de obligaciones y otros valores que reconozcan o creen deuda establecido en el artículo 282 de la Ley de Sociedades Anónimas.

- (iii) Los valores emitidos podrán ser obligaciones, bonos, warrants o demás valores de renta fija, tanto simples como, en el caso de obligaciones y bonos, canjeables por acciones de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su Grupo y/o convertibles en acciones de la Sociedad.
- (iv) La delegación para emitir valores se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos términos económicos, régimen, aspectos y condiciones de cada emisión. En particular y a título meramente enunciativo y no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad determinar, para cada emisión; el valor nominal; tipo de emisión; en el caso de warrants o valores análogos, el precio de emisión y/o prima así como el precio de ejercicio y demás condiciones aplicables para la adquisición o suscripción de las acciones subyacentes; precio de reembolso, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de emisión, admisión a cotización, etc.
- (v) El Consejo de Administración podrá determinar cualquier procedimiento, tipo, cláusula, término o condición permitida en derecho, en relación con la emisión,

amortización, señalamiento de rentabilidad o condiciones de la misma, así como resolver cuantas cuestiones se relacionan con la emisión autorizada.

- (vi) Asimismo, el Consejo podrá designar al Comisario del Sindicato y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de Obligacionistas, pudiendo, de acuerdo con éste, cambiar o modificar las condiciones o circunstancias inicialmente establecidas.
- (vii) Para el caso de la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
 - a) Si la relación de conversión y/o canje fuera fija, los valores emitidos se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al mayor entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Compañía en el Mercado Continuo durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a cinco días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos; y (ii) el precio de cierre de las acciones en el Mercado Continuo del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos.
 - b) Si la relación de conversión y/o canje fuera variable, el precio de las acciones a efectos de la conversión y/o canje será la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a cinco días antes de la fecha de conversión y/o canje, con una prima o, en su caso, un descuento sobre dicho precio por acción. La prima o descuento podrá ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje de cada emisión (o, en su caso, cada tramo de una emisión), si bien en el caso de fijarse un descuento sobre el precio por acción, éste no podrá ser superior a un 30%.
 - c) Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas en acciones las obligaciones, bonos u otros valores de renta fija cuando el valor nominal de tales obligaciones, bonos o valores a convertir sea inferior al valor nominal de las acciones en que se conviertan. Tampoco podrán emitirse las obligaciones, bonos o valores de renta fija que sean convertibles, por una cifra inferior a su valor nominal.

- d) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
 - e) Al tiempo de aprobar una emisión al amparo de la autorización contenida en el presente Acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este Informe será acompañado del correspondiente informe de Auditor de Cuentas mencionado en el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.
- (viii) En todo caso, la delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables comprenderá, a título enunciativo y no limitativo:
- a) La facultad, al amparo de lo previsto en el artículo 293.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas, en su caso, cuando ello sea necesario para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales o de otra manera lo exija el interés social, cuando así lo justifique el interés de la Sociedad.

En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de valores convertibles que, eventualmente, decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y de conformidad con lo previsto en el artículo 293 de la Ley de Sociedades Anónimas, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida y procederá la obtención del correlativo informe de un auditor de cuentas, distinto del auditor de la Sociedad, en el que se emita un juicio técnico sobre la razonabilidad de los datos contenidos en el informe de los administradores y sobre la idoneidad de la relación de conversión, y, en su caso, de sus fórmulas de ajuste, para compensar una eventual dilución de la participación económica de los accionistas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el correspondiente acuerdo de emisión.

- b) De conformidad con el artículo 153. 1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de

capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el mencionado artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta autorización para aumentar el capital social para atender la conversión de valores incluye la facultad de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión, así como, de conformidad con el artículo 153.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, la de dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital social y al número de acciones en circulación y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión de valores en acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en el aumento de capital que lleve a cabo el Consejo de Administración para atender tales solicitudes de conversión o ejercicio no habrá lugar al derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad.

- c) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje establecidas en el apartado (vii) anterior y, en particular y en sus más amplio términos, la de determinar el momento de la conversión y/o del canje, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas, la forma de satisfacer al obligacionista (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción o a la de la Sociedad para el momento de la ejecución) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.
- (ix) El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, por idéntico plazo de 5 años, para garantizar, en nombre de la Sociedad, las emisiones de valores de renta fija de sus sociedades filiales.
- (x) Las reglas previstas en los apartados anteriores resultarán de aplicación, *mutatis mutandi*, en caso de emisión de warrants u otros valores análogos que puedan dar derecho a la suscripción de acciones de nueva emisión de la Sociedad, comprendiendo la delegación las más amplias facultades, con el mismo alcance de los números anteriores, para decidir todo lo que estime conveniente en relación con dichos valores.
- (xi) Los titulares de valores convertibles o canjeables y de warrants gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.

- (xii) El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, haya hecho hasta ese momento de la delegación de facultades a la que se refiere el presente Acuerdo.
- (xiii) La delegación en favor del Consejo de Administración aquí prevista comprende asimismo la solicitud de admisión a negociación, cuando el Consejo de Administración considere procedente su negociación, en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan en virtud de esta delegación así como de las acciones que se emitan como consecuencia de la conversión de dichos valores, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros, prestando asimismo cuantas garantías o compromisos sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.
- (xiv) Se autoriza al Consejo de Administración para que pueda sustituir en cualquiera de sus Consejeros las facultades delegadas a que se refiere el presente Acuerdo.

En Sant Cugat del Vallès, a 25 de febrero de 2010.

VºBº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. José M^a Serra Farré

D. Fco. José Arregui Laborda